



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

En respaldo de sus súplicas, indicó que suscribió contrato de trabajo en su calidad de empleador con el señor LUIS GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA, de ahí que hayan efectuado los respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el trabajador ha generado incapacidades, las cuales no han sido sufragadas por las demandadas.

1.2 TRÁMITE Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, mediante auto del 4 de febrero de 2019 admitió la demanda en contra de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y MEDIMAS EPS SAS, ordenando notificar a las encartadas (Fl. 4).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Luego de tramitada la acción en legal orden, la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN en sentencia proferida el 30 de abril de 2021, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por lo que ordenó a CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN pagar a la parte demandante la suma de \$73.771, así como que ordenó pagar a MEDIMAS EPS SAS la suma de \$98.362, suma debidamente actualizada.

Asimismo, dispuso no acceder al pago de intereses moratorios bajo el entendido que los mismos no habían sido solicitados previamente por el extremo accionante.

III. RECURSO DE APELACIÓN:

En este punto, deja de presente la Sala que, si bien MEDIMAS EPS SAS formuló recurso de apelación frente a la decisión adoptada en primera



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

instancia, este fue negado con el argumento que quien lo interpuso no acreditó en legal forma la representación de la entidad (Fl. 24).

De otra parte, CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN apeló la decisión. Itera en su alzada que reconoció y liquidó el valor adeudado, no obstante, para proceder con su pago la entidad demandante deberá presentar la acreencia dentro del proceso de liquidación.

IV. CONSIDERACIONES:

Es menester acotar que sería del caso pronunciarse sobre lo expuesto frente a la condena por concepto pago de incapacidad, de no ser porque al revisar la actuación, se observa que el recurrente no atacó los fundamentos fácticos y probatorios en los que se basó el juzgador de primera instancia para proferir su decisión.

Lo anterior por cuanto la parte demandada al sustentar el recurso de alzada, se centró en indicar que para proceder con el pago de la prestación, la parte demandante deberá hacerse parte en el proceso de liquidación.

En este orden de ideas, se establece que el recurrente en ningún momento controvirtió los fundamentos en los que se basó el juzgador de primera instancia para proferir sentencia condenatoria, lo que impide emitir un pronunciamiento en esta instancia sobre tal aspecto.

Los anteriores planteamientos permiten establecer, sin lugar a dudas, que la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, mal hizo en conceder el recurso interpuesto por carecer de la respectiva sustentación, por lo tanto, hay lugar a declararlo desierto.

VI. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **LA SALA CUARTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

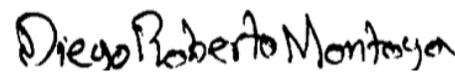
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto CAFESALUD E.P.S., en contra la sentencia proferida por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN el 30 de septiembre de 2021.

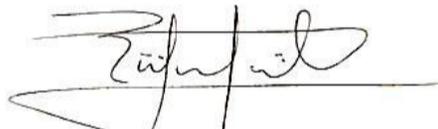
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Proceso Sumario: 110012205000 2022 00110 01
Demandante: INTEGRAL DE INGENIERÍA SUPERVISIÓN S.A.S.
Demandado: COOMEVA EPS S.A
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de octubre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Advierte la Sala que sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2020 (Fls. 42 a 46), por la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, si no fuera porque se observa que este Tribunal carece de competencia, debido a que el domicilio de la impugnante COOMEVA EPS S.A. se encuentra situado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, tal como se constata con el certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 30 del Decreto 2462 de 2013, que prevé que son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

«Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo, en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan», y que en caso de que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso, será el «Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral- del domicilio del apelante.»

Situación que también se encuentra contemplada en el Parágrafo 1° del Art. 6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, que modificó el Art. 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual señala:

***“Parágrafo 1°.** Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La Sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral del domicilio del apelante.”*

Por lo anterior, ateniendo al domicilio del apelante, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser el competente para resolver de la impugnación formulada por COOMEVA EPS S.A., máxime si fue precisamente esta última quien desató el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que efectúe el reparto entre los magistrados que la conforman, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDGAR ALIRIO GAITÁN PÁEZ CONTRA FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las partes.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de FONCEP, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLARA INÉS UMBARILA CHACÓN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARISOL
CARREÑO REAY CONTRA CENTRO DE ESTIMULACIÓN, REHABILITACIÓN Y
APRENDIZAJE SEMILLAS DE ESPERANZA S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las partes.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

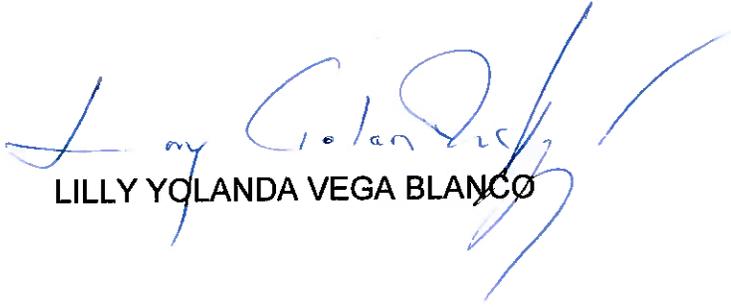
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
DAGOBERTO RODRÍGUEZ ROZO CONTRA CENTRO MÉDICO Y NATURISTA
LOS OLIVOS S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RUBY CONSUELO BARRERO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

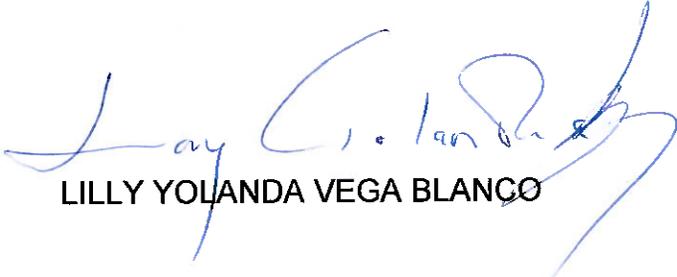
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MIGUEL IGNACIO FADUL ORTIZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ignacio Fadul Ortiz.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ MARIO MIRANDA NOPIA CONTRA FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. HOY GRASCO LTDA.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por José Mario Miranda Nopia.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIGIA FORERO TOQUICA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las convocadas a juicio.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PATRICIA PINTO DE FRANCO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

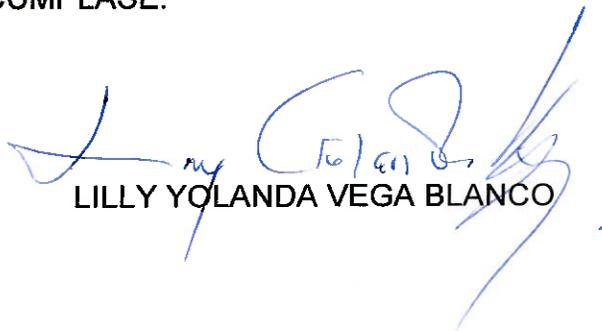
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAIDA FAJARDO CALVO CONTRA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA – FOPEP, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Zaida Fajardo Calvo.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEBASTIÁN LONDOÑO OCHOA CONTRA GREEN EQUITY S.A.S.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la convocada a juicio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA MARGARITA ACEVEDO SCHWABE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SONIA AMPARO MARTÍNEZ BERMÚDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUAN FERNANDO MUNERA POSADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

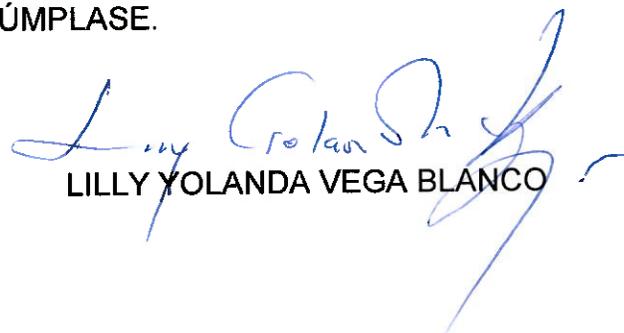
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS CONTRA IMPULSO Y MERCADEO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la enjuiciada.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

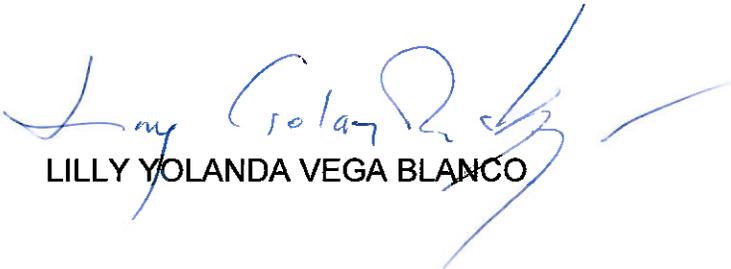
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEÓN CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. TERCERAS AD EXCLUDENDUM JEIMMY MARIBEL LEÓN, MYRIAM INÉS NÚÑEZ WILCHES Y, ANDREA CATALINA RODRÍGUEZ NÚÑEZ.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Julián Esteban Rodríguez León y Andrea Catalina Rodríguez Núñez.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YARMEL BELTRÁN PARGA CONTRA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las partes.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIME ROJAS MOLANO CONTRA CASALIMPIA S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Jaime Rojas Molano.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CONCEPCIÓN MERCHÁN CONTRA LILEY HERNÁNDEZ ANGULO.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Concepción Merchán.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PILAR
CONSTANZA RAMÍREZ DE DEL TORO CONTRA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ORLANDO PÉREZ CALDERÓN CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

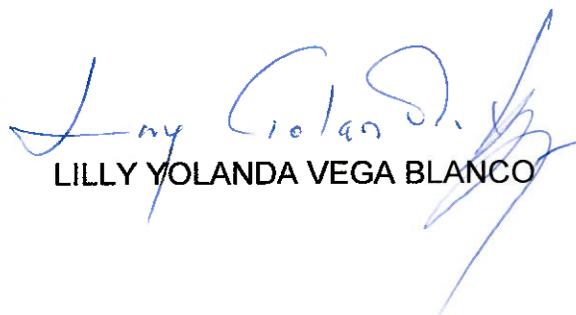
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por UGPP.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de UGPP, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA EMIGDIA IZQUIERDO SÁNCHEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, BENPOSTA NACIÓN DE MUCHACHOS COLOMBIA.

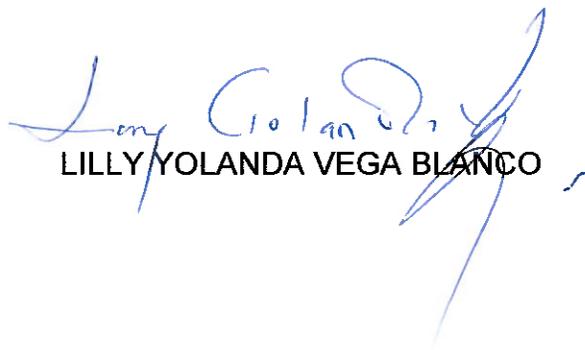
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ MARY PINZÓN SARMIENTO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

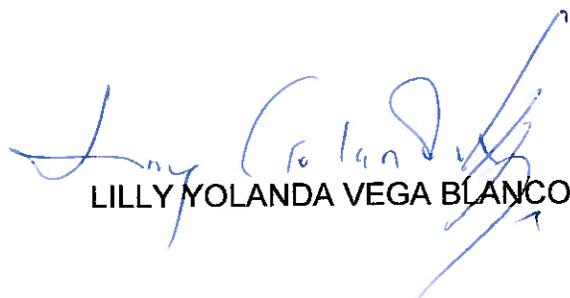
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YURI FERNANDA SUÁREZ ROPERO CONTRA VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y, TELMEX COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Yuri Fernanda Suárez Roperero.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VÍCTOR JULIO CASALLAS ALFARO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TERESA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÓPEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

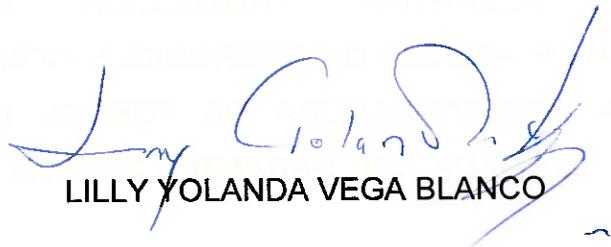
Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y, PROTECCIÓN S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL JOSE VICENTE LOPEZ ACERO
CONTRA AES CHIVOR CIA SCA E.S.P**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** presentada por la demandante.

Así mismo, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfredo Barón Corredor', is written over a faint circular stamp. The stamp contains the text 'MAGISTRADO' and 'Luis Alfredo Barón Corredor'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1-549
C.2/ Fls. 1-89 / CD. 2
C.3/ Fls. 1-496 / CD. 2
C.4/ Fls. 550-757 / CD. 6

Notificado en el estado del día 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL OSCAR JAVIER MORENO RODRIGUEZ
Y OTROS CONTRA BIMBO COLOMBIA S.A**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la parte demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente. La firma es fluida y difícil de leer, pero se puede distinguir el nombre 'Luis Alfredo Barón Corredor'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 455 CD 5

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL HECTOR JULIO MARIÑO BARON Y
OTROS CONTRA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE
CALDAS**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Sería el momento de admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en cuanto encontramos sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el despacho observa que la unidad de CD remitida (Fl. 308) no contiene las diligencias, de manera que al no contar con la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo impide ello dar continuidad con el trámite de apelación de instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este tribunal **DEVUELVA** esta proceso al juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija dicha falencia.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente. Hay un sello de "RECIBIDO" en color rosa pálido en la parte superior izquierda de la firma.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 315 / CD. 5

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Sería el momento de admitir la apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante una vez revisado el correo electrónico del despacho des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co no se encuentra registro alguno de envió.

Por lo anterior, se **ORDENA** al juzgado remita bien sea el **EXPEDIENTE DIGITAL** dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, o en su defecto, se remita el **EXPEDIENTE FÍSICO** verificando previa remisión, se encuentren la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL FIDUAGRARIA S.A – PAR TELECOM
CONTRA EDGAR PAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandante.

Así mismo, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente. La firma es fluida y difícil de leer, pero se puede distinguir el nombre "Luis Alfredo Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 136 CD 3

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL EDWARD LEONARDO ANAYA ALSINA
CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la parte demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón". Hay un sello de "RECIBIDO" en color rosa o rojo en la parte superior izquierda de la firma.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 110 CD 1

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA CONSTANZA CRUZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., 27 de enero 2022

Sería el momento de admitir la apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante el proceso digital allegado mediante correo de fecha 07 de mayo de 2021, **no cumple** con lo señalado en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, razón por la cual no permite dar continuidad al trámite correspondiente.

Por lo anterior, se **ORDENA** al juzgado de cumplimiento a lo estipulado en precedencia, o en su defecto, remita el expediente físico verificando previa remisión, se encuentren la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA SILVA ALMARIO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Sería el momento de admitir la apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante el proceso digital allegado mediante correo de fecha 23 de abril de 2021, **no cumple** con lo señalado en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, razón por la cual no permite dar continuidad al trámite correspondiente.

Por lo anterior, se **ORDENA** al juzgado de cumplimiento a lo estipulado en precedencia, o en su defecto, remita el expediente físico verificando previa remisión, se encuentren la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor". En el fondo, se puede ver un sello de "RECIBIDO" con la fecha "2022 01 27".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL WINDY HASBLEIDY CAMACHO
CONTRA HOTEL BOGOTA CENTER S.A.S**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la parte demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, sobre un fondo que muestra una impresión de un sello o documento.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 59 CD 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL BLANCA CALDERON ARDILA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandadas AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 22 CD 3

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL LUZ STELLA REYES FAJARDO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la parte demandada COLPENSIONES

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Luis Alfredo Barón Corredor'. En el fondo hay una marca de agua o un sello que dice '2022 130 PS'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL MARÍA DEL CARMEN RUIZ ARIZA
CONTRA MARÍA JOSÉ JARAMILLO DE ARANGO.**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada por medio del curador ad litem.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfredo Barón Corredor', is written over a faint circular stamp. The stamp contains the text 'MAG. T. S. J. P. S.' and 'MAG. ALFREDO BARÓN CORREDOR'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 212 CD 6

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL JUAN MANUEL SEGURA VACA
CONTRA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la parte demandada

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, sobre un fondo que muestra una parte de un sello o documento con el texto "MAG. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR" visible.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 249 CD 4

Notificado en estado del 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANNY NORELLA ALCALA LOZANO
CONTRA DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesto por la parte demandante.

No obstante lo anterior, y para un **mejor proveer** se **ORDENA** al juzgado remita de manera inmediata el **expediente físico** del proceso de la referencia.

Por otro lado, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, sobre un fondo que muestra una impresión de un sello o documento.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del día 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL LUIS ALBERTO GUERRERO FORERO
CONTRA ECOPETROL Y OTROS.**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por los apoderados del demandante y de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL-S.A., de TRANSMETA S.A.S. hoy ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

No obstante lo anterior, y para un **mejor proveer** se **ORDENA** al juzgado remita de manera inmediata el **expediente físico** del proceso de la referencia.

Por otro lado, **ACEPTESE** la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO LAMPREA GIL como apoderado de la demandada ÓPERA TRANSPORTADORA DEL META S.A.S), de conformidad con lo manifestado en el memorial allegado al despacho el día 14 de enero de 2022.

Por ultimo, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez se **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, sobre un fondo que muestra una fecha "2022 1 31" y el nombre "Luis Alfredo Barón Corredor" en una fuente muy tenue.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 17

Notificado en el estado del día 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL LUZ STELLA SIERRA DE ARANGO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Luis Barón'. Hay un sello de fecha y hora en azul y rojo en la parte superior izquierda de la firma, que dice '2022 1 31 P 5'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en el estado del día 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL SANDRA JANETH VELASQUEZ
RODRIGUEZ CONTRA FAMISANAR EPS**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandante SANDRA JANETH VELASQUEZ RODRIGUEZ y la demandada FAMISANAR EPS

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfredo Barón Corredor', is written over a faint, circular stamp. The stamp contains the text 'MAGISTRADO' and 'FAMISANAR EPS'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en el estado del día 31 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S
CONTRA CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTRO**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Sería el momento de proceder al estudio del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, sin embargo, se observa que la unidad de CD (Fl. 110) no contiene los documentos que allí se relacionan, de manera que al no contar con estos, impide dar continuidad con el trámite de la alzada.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este tribunal **DEVUELVA** este proceso la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de la distancia, corrija dicha falencia.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente

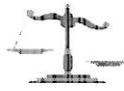
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Alfredo Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 106/ CD. 1

Notificado en estado del 31 de enero de 2022



República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

ACTA DE SALA LABORAL

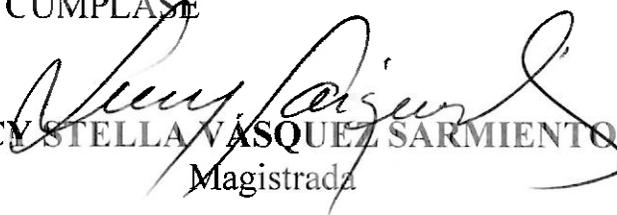
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: radicación No. 11-001-31-05-022-2016-00502-01. Proceso Fuero Sindical de Wilson Quilaguy contra Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. (Auto).

De la respuesta dada mediante correo electrónico por el Coordinador de Centro de Servicios para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en virtud de la prueba de oficio decretada, córrase traslado a las partes por el término común de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

RV: Solicitud Información a requerimientos

Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 16:19

Para: Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des12sbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Suarez Alba <msuarezalb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Torres De La Hoz <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (418 KB)

F.S. 2016 502.pdf;

Magistrada

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

Ciudad.

En atención a la decisión adoptada por la Sala Séptima de Decisión Laboral de la cual la H. Magistrada funge como ponente, en la que se requiere "a efectos informe si en el periodo comprendido entre el 1º de diciembre del 2015 y el 11 de marzo del 2016, la oficina de Apoyo Judicial de Reparto en las que se receptionan las acciones de carácter laboral, prestó servicios con normalidad y en caso contrario, especifique el periodo así como el motivo por el que ello no ocurrió y si se dispuso una oficina alterna para recibir las acciones judiciales de carácter laboral", al respecto me permito informar las siguientes consideraciones, así:

Para emitir respuesta a lo aquí solicitado, se procedió a verificar los registros de reparto que reposan en la base de datos SARJ, específicamente, para los juzgados laborales, en los que se encontraron 13.838 demandas, las cuales fueron objeto de reparto en el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2015 al 11 de marzo del 2016. Situación que permite colegir que, la oficina de reparto respecto a las demandas laborales, funcionó con normalidad.

Atentamente



De: Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 4:01 p. m.

Para: Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Alberto Torres De La Hoz <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Información a requerimientos

Atentamente,



De: Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 17:05

Para: Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Información a requerimientos

Cordial saludo,

Para dar trámite a la SOLICITUD, por favor proyectar respuesta y enviármela a vuelta de correo

En caso de que parte o la totalidad de esta no sea de su competencia, redireccionar al funcionario o área competente. Así mismo mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



Jairo León Cárdenas Blandón
 Coordinador | Centro de Servicios para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

3532666 Ext: 6110 | jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Martha Suarez Alba <msuarezalb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 4:29 p. m.

Para: Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Información a requerimientos

Cordial saludo,

Remito correo que antecede para su conocimiento y tramite correspondiente

Cordialmente,



Martha
Asistente

3532666 E

**Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial**
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

De: José Mauricio Cuestas Gómez <jcuestag@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 15:31

Para: Martha Suarez Alba <msuarezalb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rubiela Farfan Murcia <rfarfanm@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Información a requerimientos

Buenas tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

De: Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des12sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 16:15

Para: Luis Carlos Parra Acevedo <lparraa@deaj.ramajudicial.gov.co>; Diana Lucia Torres Ortiz <dtorreso@deaj.ramajudicial.gov.co>; José Mauricio Cuestas Gómez <jcuestag@deaj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Información a requerimientos

Buenos días!!

Reciban un cordial saludo, acudo a ustedes con el propósito de obtener información relacionada con los requerimientos efectuados a la Dirección Ejecutiva Seccional el 13 de febrero, el 13 de mayo y el 7 de octubre de 2019, dentro del proceso 022 2016 502, en virtud de lo ordenado por la Sala Séptima de Decisión Laboral con ponencia de la Dra. Lucy Stella Vásquez Sarmiento, H. Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá; lo anterior debido a que a la fecha no se ha obtenido respuesta a los mismos y la información solicitada es necesaria con el propósito de tomar una decisión de fondo dentro del asunto de la referencia. Anexo la documentación correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

HERNÁN RICARDO PINEDA MARTÍNEZ

Abogado Asesor G23

Despacho

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANTONIA ALEJANDRA
ESPINOSA BUITRAGO CONTRA INFORMA COLOMBIA (RAD. 27 2019 00021
01)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante escrito visible a folio 14, el apoderado judicial de la demandante solicita la terminación del proceso por transacción de la litis, para lo cual anexa el acuerdo al que llegaron las partes, el cual se suscribió en los siguientes términos (folios 15 a 18):

“(…)

III. Cláusulas del Acuerdo

1. Objeto del Acuerdo

El objeto del presente acuerdo es terminar de común acuerdo el litigio que actualmente se encuentra ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, identificado con número de radicación 11001310502720190002101. La intención de las partes es precaver litigios futuros que es la naturaleza de un acuerdo de transacción y para ello, las partes asumen las siguientes obligaciones:

a) El día de suscripción del presente Acuerdo, INFORMA pagará a EL EXTRABAJADOR, la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18.754.738 M&CTE (sic)) representado en un cheque a favor de la EX TRABAJADORA, suma que corresponde a los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$16.210.936,80 por indemnización por despido sin justa causa.*
- b. La indexación desde la fecha de terminación del contrato de trabajo hasta el pago de la condena, que se calcularía desde el 30 de agosto de 2018 al 10 de diciembre de 2021, suma que corresponde a \$1.413.802 y;*
- c. Las agencias en derecho la suma de \$1.130.000*

b) Este pago se realizará el día de suscripción de este Acuerdo de Transacción, valga decir, el tres (10) (sic) de diciembre de 2021, mediante cheque emitido a favor de EL

EXTRABAJADOR, el cual será entregado por INFORMA en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la Calle 72ª # 5-83 Oficina 201.

c) En esa misma fecha INFORMA realizará la entrega del certificado de vinculación laboral que hace parte integral de este Acuerdo

d) En la misma fecha de suscripción de este Acuerdo, el EXTRABAJADOR por conducto de su apoderado judicial, realizará la entrega de los memoriales radicados ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, por medio del cual acredita la suscripción de este Acuerdo, de recibo de las sumas aquí contenidas y de la consecuente solicitud de terminación del proceso, como consecuencia de la celebración de esta transacción.

e) De la misma manera, EL EXTRABAJADOR con la suscripción del presente ACUERDO hará entrega a INFORMA de un PAZ Y SALVO por las condenas reconocidas en primera instancia por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, derivadas de la relación laboral existente, además a no incoar acción judicial alguna en contra de esta compañía por ninguna acción de naturaleza civil, comercial, laboral o de cualquier otra índole, en la medida en que a través de este Acuerdo de transacción se entienden zanjadas la totalidad de las contingencias discutidas en el proceso laboral que actualmente se identifica bajo el número de radicado 110013105027420190002101. Este paz y salvo, se hará extensible para los administradores y accionistas de INFORMA.

f) De igual forma, las partes declaran que conforme a lo dispuesto en la normatividad laboral vigente (Art. 15 del C.S.T.), este Acuerdo de Transacción es válido en tanto que no se afectan con este derechos ciertos e indiscutibles.

g) Igualmente, declara el EX TRABAJADOR que suscribe de forma libre y espontánea este Acuerdo, que ha tenido la oportunidad de revisar cada una de las cláusulas contractuales aquí contenidas y que, por lo tanto, no existe ningún vicio del consentimiento que pueda afectar la validez o eficacia de este Contrato.

h) Teniendo en consideración que la transacción celebrada a través de este Acuerdo tiene como propósito resolver la totalidad de las diferencias originadas en el litigio de naturaleza laboral, las partes acuerdan que no hay lugar a condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. (...)

En virtud de lo anterior, Las Partes renuncian y, en consecuencia, se abstendrán de presentar cualquier demanda, preten4nsión, conciliación y o en general cualquier acto de naturaleza judicial o extrajudicial tendiente a desvirtuar los acuerdos aquí indicados o a abstenerse del cumplimiento de los mismos

(..)"

De lo anterior y al tenor del artículo 312 del C.G.P., se corrió traslado a la demandada quien, a través de su apoderada judicial¹, durante el término otorgado ratificó la celebración de dicho acuerdo, solicitando igualmente la terminación del

¹ Calidad que se acredita con la sustitución de poder que se observa en el archivo "24 SUSTITUCION INFORMA.pdf", expediente digital.

proceso “*dado que las partes involucradas en el litigio celebraron el acuerdo de transacción que pone fin a las controversias*” (folios 20 a 22).

En aras de resolver lo anterior, es menester traer a colación el artículo 312 del C.G.P. que regula lo atinente a la transacción, disposición aplicable por analogía en materia laboral en virtud del 145 del C.P.T. y la S.S:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Conforme lo anterior, como quiera que la transacción puede presentarse en cualquier estado del proceso y dado que la solicitud objeto de estudio se encamina a la terminación del presente litigio y se respaldada con el acuerdo de transacción antes señalado el cual fue suscrito por la demandante y quien funge como representante legal de la sociedad INFORMA COLOMBIA S.A., según se verifica del certificado de existencia y representación legal (*página 7, archivo “10. PODER INFORMA COLOMBIA.pdf”, expediente digital*), resulta ser procedente la petición efectuada al concurrir los presupuestos consignados en el citado art. 312 del C. de G. P., por lo que se aceptará la misma y, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso, remitiendo las diligencias al a quo para lo de su cargo.

SIN COSTAS en esta instancia.

En mérito de lo expuesto EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C., SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Remitir las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN


RAFAEL MORENO VARGAS


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202100714-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° <u>15</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202100810-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202101198-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202101246-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUIZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202101297-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° <u>015</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202101299-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202101330-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202101574-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado Ponente

Proceso: 110012205000202200131-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Mediante oficio L929 del 27 de enero de 2022, recibido por este Despacho, el 28 de enero de 2020, el señor FELIPE NEBRET MOSQUERA, da aviso del inicio de la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y, en su condición de liquidador de esa Entidad, como se acredita con el acta de posesión OL-L-001-2022; en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 3 de la Resolución No. 202223200000001896 del 25 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, solicita, entre otros, la notificación personal de los procesos, en los que actúa como parte COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

NUMERAL ÚNICO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por Secretaria, al señor FELIPE NEBRET MOSQUERA o quien haga sus veces, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., la existencia del presente proceso sumario laboral, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que el Despacho procediera a programar fecha para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia, no obstante, evidenciando que en la presente controversia se procura el pago de facturas por los servicios, medicamentos e insumos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud que fueron asumidas por la EPS SANITAS SA frente a las que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES¹, se opuso a través de glosas; así como al pago de los perjuicios y los intereses moratorios; se ordenará la remisión del expediente, en el estado en el que se encuentra, a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá – Reparto para que asuman su conocimiento, ante la falta de competencia de esta jurisdicción, en estricto acatamiento de los lineamientos expuestos por la H. Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, al desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuando en lo pertinente señaló que *“54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.”*

Corolario de lo anterior, al acogerse en su integridad la citada providencia de la H. Corte Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del CGP aplicable por analogía, se declarará la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral para conocer de la presente controversia; y en consecuencia, se remitirá a la jurisdicción contencioso administrativa para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expresado se,

¹ Entidad que se tuvo como sucesora procesal de la Nación Ministerio de Salud y Protección Social entidad por auto del 23 de octubre de 2017 (fls 782-783)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, en el estado en el que se encuentran a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Reparto-, para que una vez asignadas asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que el Despacho procediera a programar fecha para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia, no obstante, evidenciando que en la presente controversia se procura el pago de facturas por los servicios, medicamentos e insumos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud que fueron asumidas por SANITAS EPS frente a las que la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se opuso a través de glosas; así como al pago de los perjuicios y los intereses moratorios; se ordenará la remisión del expediente, en el estado en el que se encuentra, a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá – Reparto para que asuman su conocimiento, ante la falta de competencia de esta jurisdicción, en estricto acatamiento de los lineamientos expuestos por la H. Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, al desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuando en lo pertinente señaló que *“54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.”*

Corolario de lo anterior, al acogerse en su integridad la citada providencia de la H. Corte Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del CGP aplicable por analogía, se declarará la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral para conocer de la presente controversia; y en consecuencia, se remitirá a la jurisdicción contencioso administrativa para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expresado se,

RESUELVE

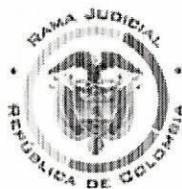
PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, en el estado en el que se encuentran a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Reparto-, para que una vez asignadas asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° _15_ de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que el Despacho procediera a programar fecha para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia, no obstante, evidenciando que en la presente controversia se procura el pago de facturas por los servicios, medicamentos e insumos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud que fueron asumidas por la CRUZ BLANCA EPS frente a las que, en su momento, la Nación Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiduprevisora S.A y la Unión Temporal Nuevo Fosyga y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se opuso a través de glosas; así como al pago de los perjuicios y los intereses moratorios e indexación; se ordenará la remisión del expediente, en el estado en el que se encuentra, a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá – Reparto para que asuman su conocimiento, ante la falta de competencia de esta jurisdicción, en estricto acatamiento de los lineamientos expuestos por la H. Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, al desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuando en lo pertinente señaló que *“54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.”*

Corolario de lo anterior, al acogerse en su integridad la citada providencia de la H. Corte Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del CGP aplicable por analogía, se declarará la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral para conocer de la presente controversia; y en consecuencia, se remitirá a la jurisdicción contencioso administrativa para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expresado se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, en el estado en el que se encuentran a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Reparto-, para que una vez asignadas asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-019-2014-00120-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 07 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-030-2017-00016-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 12 de diciembre de 2018.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022


JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

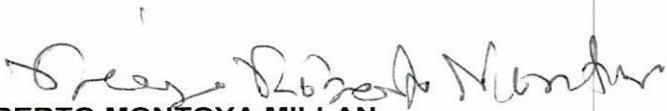
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-013-2016-00578-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 18 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022


JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-014-2017-00719-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 15 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-030-2016-00621-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 01 de agosto de 2018.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-022-2018-00149-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde declaró **DESIERTO** el recurso de casación contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022


JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

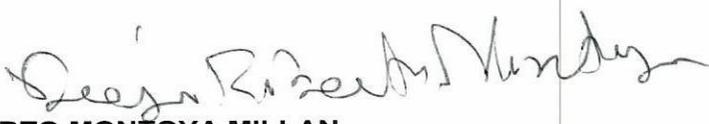
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-017-2019-00358-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde aceptó el **DESISTIMIENTO** del recurso de casación contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 31 de agosto de 2020.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

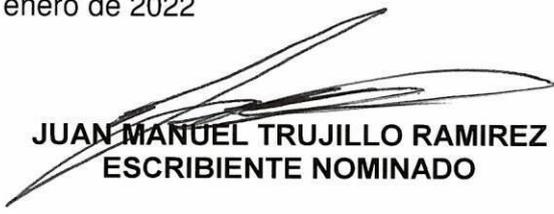


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-028-2018-00293-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 15 de octubre de 2019.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022


JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-007-2016-00474-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde aceptó el **DESISTIMIENTO** del recurso de casación presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 11 de marzo de 2020.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-004-2018-00325-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de casación contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 03 de junio de 2020.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-033-2014-00467-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 29 de noviembre de 2017.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-031-2018-00547-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 24 de septiembre de 2019.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022


JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

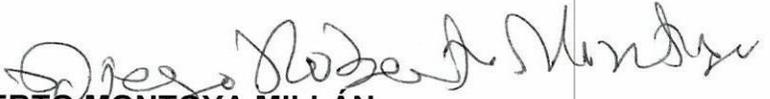
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por este Tribunal.

Por secretaría liquídense las costas, para el efecto inclúyase la suma de

Un millón quinientos mil pesos m/cte

en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. a favor de la reclamante y que estarán también a su cargo las que se liquiden en primera instancia.

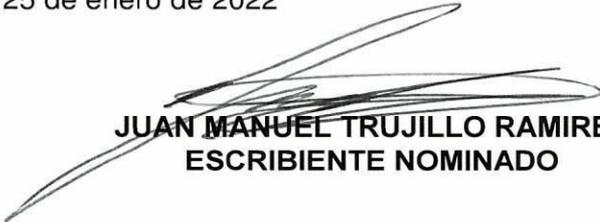
Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-016-2017-00184-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde declaró **DESIERTO** el recurso de casación contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 30 de octubre de 2020.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022



JUAN MANUEL TRUJILLO RAMIREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

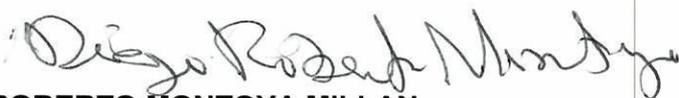
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado (a) Ponente

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

375

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

RDO: No.110013105007201400067. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 29/11/2016, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

RDO: No.110013105010201600099. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 17/07/2018, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

278

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

RDO: No.110013105009201600234. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se presentó **DESISTIMIENTO** del recurso de casación presentado contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 6/07/2020 sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105008201500333. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 3/08/2018, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105016201200623. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 15/05/2014, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

RDO: No.110013105019201400637. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 26/02/2019, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

96

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105023201300672. Me permito informar que el expediente regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, siendo repartido, por error, al Despacho de la H Magistrada Alejandra María Henao Palacio, quien profirió providencia en la que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, la cual se notificó el 14 de octubre de 2021 a través de la publicación del estado 185. Así mismo, que la decisión de la Corte Suprema fue NO CASAR la sentencia proferida por esta Sala de fecha 8/09/2017. Sin condena en costas en la segunda instancia.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse tramitado por otro magistrado las diligencias que corresponden al conocimiento de este despacho, se dispone dejar sin valor y efecto dicha actuación, así como el auto notificado por Estado 185 del 14 de octubre del 2021. Lo anterior como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Al tema, *"...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez"*¹. Criterio que, como es sabido, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales.

Así las cosas, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

RDO: No.110013105004201300693. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se INADMITIÓ el recurso de casación presentado contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 26/07/2016, sin costas

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105006201500915. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 2/04/2019, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL**

Mag. Ponente: Dr. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO.

**RECUSACION EN PROCESO DE ACOSO LABORAL INSTAURADO POR
YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONTRA EL BANCO
COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

En memoriales remitidos al correo electrónico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el recusante solicita: (i) que se aclare y adicione el auto proferido el 30 de noviembre de 2021 por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a través de la cual se negó la recusación propuesta por el apoderado de la parte demandante (ver folios 1090 a 1093 del expediente, cuaderno de incidente de recusación); y, (ii) que se declare la nulidad por las actuaciones que adelantó el juez de conocimiento de la causa, el JUEZ TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el proceso de acoso laboral mientras se tramitaba la recusación (ver folios 1087 a 1089 del expediente, cuaderno de incidente de recusación).

CONSIDERACIONES

(i) ACLARACION Y ADICION. El artículo 285 dispone que “[/]a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...) en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto”, y el artículo 287 del C.G.P

faculta al juez para adicionar o complementar una sentencia o un auto, cuando *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*.

Con fundamento en las normas anteriores, la Sala negará las solicitudes de adición y aclaración presentadas por el recusante, pues todas las materias de las que se podía ocupar fueron resueltas, y no se advierte que lo dicho en la parte resolutive o en la motiva de la decisión genere verdaderos motivos de duda.

La providencia que resolvió el incidente de recusación propuesto se dictó en consonancia con las causales que el apoderado de la parte demandante señaló ocurridas (establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del CGP). Su contenido además, no ofrece *verdaderos* motivos de duda que ameriten una aclaración.

(ii) NULIDAD. Frente a la segunda solicitud que eleva el recusante, se debe reiterar lo señalado en la providencia atacada: *“la Sala Sexta de Decisión Laboral del Circuito de Bogotá no es competente para pronunciarse, ni sobre causales de recusación diferentes, ni sobre la validez de las actuaciones que se han surtido en el proceso de acoso laboral”*. La competencia para resolver esta última materia recae en la *Sala Cuarta* de Decisión Laboral del Circuito de Bogotá presidida por el magistrado RAFAEL MORENO VARGAS, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del Acuerdo PCSJA17-10715 de 25 de julio de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Agotada como está la competencia de la Sala Sexta, se ordenará la remisión del expediente de forma inmediata al Despacho a cargo del magistrado RAFAEL MORENO VARGAS para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral,

RESUELVE

1. **NEGAR** las solicitudes de aclaración y adición de la providencia que resolvió una recusación.
2. **ORDENAR** la remisión inmediata del expediente al Despacho a cargo del Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá RAFAEL MORENO VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105025201600141. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 22/10/2019 , sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José William González Zuluaga', written in a cursive style.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105014201800528. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se declaró DESIERTO el recurso presentado contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 6/07/2020, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. W. González Zuluaga', written over a horizontal line.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105005201500596. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se presentó DESISTIMIENTO del recurso de casación presentado contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 8/10/19 sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 21-2018-00061-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: PATRICIA PIÑEROS SCHUSTER.

DEMANDADA: PROTECCIÓN y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la tercera excluyente **MARTHA AGUILAR**, mediante memorial presentado por correo electrónico, solicitó impulso del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

Al respecto, es de indicar al solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, por lo anterior, la tercera excluyente deberá estarse al turno correspondiente para lo cual se correrá traslado en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 34-2019-00266-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RINCÓN DÍAZ.

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** presentó memorial informando la renuncia al poder, por su parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** allegó memorial solicitando reconocimiento de poder y sucesión procesal del Ministerio inicialmente demandado.

Así las cosas, sea lo primero indicar que el Decreto 1859 del 24 de diciembre de 2021 dispuso la asunción de la función pensional del liquidado INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO – IDEMA por parte de la **UGPP** y el pago a través del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP.

El artículo 2.2.10.46.8 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el artículo 1 del precitado Decreto 1859 de 2021, establece que la **UGPP** asumirá la defensa judicial a partir de la fecha en que le sea trasladada la función pensional, de aquellos procesos judiciales de naturaleza pensional que estén activos antes de la fecha del traspaso.

Dicha norma establece que la **UGPP** iniciará la defensa judicial una vez el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** haga entrega a la Unidad de los expedientes físicos de los procesos judiciales activos, así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos, penales y/o constitucionales en curso.

En el presente asunto, tanto la apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** como el profesional de derecho que representa a la **UGPP**, aportaron copia del Acta Operativa 001 del 28 de diciembre de 2021, por la cual fueron entregados los expedientes administrativos judiciales activos del liquidado IDEMA conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.10.46.8 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el artículo 1 del precitado Decreto 1859 de 2021.

En la precitada acta figura el presente expediente 1100131050-34-2019-00266-01, visible en la casilla No. 49 del listado presentado en la Acta, motivo por el cual se cumplen los requisitos legales para que la **UGPP** asuma la defensa judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en el presente proceso, por lo cual se **DECLARA** la sucesión procesal conforme el artículo 68 CGP, aplicable a nuestra especialidad por el artículo 145 CPTSS.

De otra parte, se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** que efectuó ROSA INÉS LEÓN GUEVARA, identificada con CC 66.977.822 y TP 99.385 del CSJ, como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por cuanto cumplen los requisitos del artículo 76 CGP.

Finalmente, el doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, en calidad de apoderado general de la **UGPP** en virtud de poder otorgado mediante escritura pública 604 del 12 de febrero de 2020, sustituyó poder a la doctora LAURA NATALI FEO PELAEZ, identificada con CC 1.018.451.137

y TP 318.520 del CSJ, a quien se reconoce como apoderada principal de dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN AUTO
Radicación No. 110013105006201400669-02
Demandante: JAIME RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto proferido el 04 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL -
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105026201900828-01
Demandante: SONIA LUZ BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES -COLPENSIONES-,
AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP
PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítanse los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes demandadas AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN, en contra de la sentencia del 02 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL -
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105026202000124-01
Demandante: CARLOS ARTURO SALAMANCA ALONSO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada AFP PROTECCIÓN, en contra de la sentencia del 29 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL -
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105015202000051-01
Demandante: MARÍA EVANGELINA GARCÍA
ROJAS
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Y AFP PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR, en contra de la sentencia del 01 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL –
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105008201900810-01
Demandante: DIANA CRISTINA MONCADA
ROLDAN
Demandado : MARÍA TERESA CORREA DE
MEJÍA Y MARÍA TERESA CORREA
MEJÍA

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 03 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO Nº 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL –
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105036201500404-01
Demandante: ANA DEL PILAR SÁNCHEZ GAITÁN
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Y AFP COLFONDOS S.A.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL -
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105031202100242-01
Demandante: LUIS HERNÁN ÁLVAREZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia del 17 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO Nº 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL –
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105034201900216-01
Demandante: LUIS MARÍA PANTANO BAQUERO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítanse los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes, en contra de la sentencia del 13 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente : **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL -
APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No. 110013105015202000404-01
Demandante: ESPERANZA PARRA
MONTEALEGRE
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Y AFP PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítanse los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes, en contra de la sentencia del 02 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CLAUDIA LUCIA COLLANTE BONET
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada AFP PROTECCION S.A, AFP COLFONDOS y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 183 CD 6

Notificado en el estado del día 27 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL GERMAN CHAPARRO MOYANO
CONTRA COINTELCO S.A**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por el demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Alfredo Barón Corredor". En el fondo se puede ver un sello de "COINTELCO S.A." y una fecha "2022 1 25".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 423 CD 2

Notificado en el estado del día 27 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL YASMIN MANRIQUE GAITAN CONTRA
MOBLICASA LTDA**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y difícil de leer por completo, pero se reconocen algunas letras como 'Luis' y 'Corredor'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 290 /CD 4

Notificado en el estado del día 27 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL GREGORIO RAFAEL GUERRERO
TORRES CONTRA FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por el demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfredo Barón Corredor', is written over a faint, circular stamp. The stamp contains the text 'MAG. T. S. P. S.' and 'Luis Alfredo Barón Corredor'.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 90 CD 3

Notificado en el estado del día 27 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DOMINGO FUENTES PATIÑO CONTRA
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandante

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 122 /CD 2

Notificado en el estado del día 27 de enero de 2022